

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 118.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**
PRECIOS DE SUSCRICION.
 En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
 Un número suelto DOS reales.

Juésves 4 de Abril.

PUNTO DE SUSCRICION.
 En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MISMOS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 216

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Sebastiana Camos, hija de D. Cristóbal, sargento de la Milicia Nacional de Vinaróz, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 1.º de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 217.

Para averiguar el paradero de Camilo Latorre y Jarches, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán el paradero de Camilo Latorre y Jarches, natural de Alcoy, provincia de Alicante, cuyo individuo desapareció de su casa llevándose cuantos efectos y dinero poseía, y dejando á su esposa María Guillen y Alcaráz en el abandono y la miseria; comunicando á este Gobierno el resultado de sus investigaciones.

Cáceres 1.º de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Habiéndose estimado por este Gobierno el desistimiento presentado por los interesados de las pertenencias mineras que á continuación se expresan, he dispuesto declarar el terreno franco y registrable.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley.

Cáceres 22 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Pertenencias que se declaran registrables.

NOMBRE de los Registros.	NÚMERO de pertenencias.	PUNTOS en que radican.
San Agustín.	2	En los Arenales, término de esta capital.
Amelia	2	Huerta de Luna, término de Valencia de Alcántara.
San Francisco.	2	Aceña, término de Valencia de Alcántara.
Confianza.	2	Dehesa del Horno, término de esta capital.
Estrella Polar.	2	Dehesa de la Matilla, término de Trujillo.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Maria Stuardo*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio del Calerizo, nominado Cerro de la Cañada, valdío de esta capital: linda por Mediodía con mina Estrella ó sea otra denunciada posterior á esta llamada Ceres, Poniente mina San Eugenio, Norte mina Productora y Saliente carretera de Mérida, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que se encuentra á distancia de 50 pasos de un mojon de piedras que está

al Norte del referido punto, desde este en direccion Sur, se medirán 200 metros fijando la primera estaca; á S. y P. 100 colocando la segunda; á P. y N. 600 fijando la tercera; á N. y S. 200 fijando la cuarta; á S. y Sur 600 fijando la quinta; y de esta á tocar en la primera 100, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Santos Criado, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de investigacion con el nombre de *San Jorge*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato de cal en terreno valdío Calerizo de esta villa, que linda por N. con la travesía de la Cañada de las Merinas; E. carretera que vá á Mérida; y por S. y O. con las dehesas tituladas de los Alcoces, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. que termina el costado N. E. de la mina San Salvador, de D. Francisco Estéban Gallego; desde el cual apoyados sobre dicho costado, y en direccion N. O. se medirán 200 metros colocando la primera estaca; á N. E. seiscientos colocando la segunda; de esta formando el ángulo recto con la anterior línea, se medirá una paralela á la primera de 200 metros colocando la tercera; desde la cual en ángulo tambien recto, se tirará otra línea de 600 metros paralela á la segunda que tocará en el mojon San Salvador, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Diego Rodriguez Casas, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *La Peruana*, para que se le con-

cedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en el Calerizo, término de esta villa, sitio Cuerva de Santa Ana, propiedad del Ayuntamiento que linda por Norte, con mina Productora, Poniente mina San Eugenio y Sur mina de la Estrella y por Oriente terreno del espresado Calerizo ó cuerda de Santa Ana, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista de dos hornos de cocer cal unos 50 pasos; desde dicha calicata se tirará una línea de doscientos metros con direccion Nornoroeste, donde se colocará el primer mojon; desde este se tirarán otras dos líneas de cien metros cada una á Este y Oeste poniendo en cada extremo sus estacas; y desde ellas saldrán dos líneas paralelas de seiscientos metros al Sur Sureste, cerrando el rectángulo con otra línea de 200 metros paralela á las dos primeras.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Gregorio Acedo y Manuel Barbellido, vecinos de Brozas y Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Luz de Valencia*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de secano de pasto y plantado de alcornoques por Simon Barriga, sitio Cerro Antruego, lindante con los Pozarcones; cuyo sitio linda por N. con tierra cercada del mismo Barriga; Sur cercado de los herederos de Martinat; Este cercado de Barriga, y Oeste camino de San Pedro, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta sobre el filon que se propone explotar á unos cinco metros de un alcornoque al Sur y medio metro de la pared, del cercado de Barriga; desde la cual se medirán 120 metros al Este, fijando la primera estaca; al Sur y en direccion al rumbo del criadero, 500 poniendo la segunda; á Oeste 200 fijando la tercera; á Norte 600 fijando la cuarta; á Este 200 fijando la quinta y de esta á cerrar con la primera 100, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud,

salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 29 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Gregorio Acedo y Manuel Barbellido, vecinos de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *La Valenciana*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de secano del Marqués de la Conquista, sitio de Valdepino, jurisdiccion de dicha villa, lindante por N. con viña de Manuel Solano, Sur viñas de Juan Morujo y otros, Este cercado de Simon Barriga, y O. con regato de Valdepino y marrado de Solano, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida, un alcornoque situado á 10 metros al S. de la viña de Manuel Solano, desde cuyo punto en direccion E. se medirán 100 metros, fijando la 1.ª estaca; de esta á S. con la direccion y rumbo del filon 600, poniendo la 2.ª; de esta á O. 200, fijando la 3.ª; de esta á N. 600, fijando la 4.ª, y de esta al punto de partida 100, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 29 de Marzo de 1867,

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy una solicitud de investigacion con el nombre de *Berenice*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en cercados de Joaquin Raniel, y Juan Carrion, llamados el Seisal, término de Valencia de Alcántara, lindando por O. con camino de Pitarañana, P. canchales y cercado de Raniel, N. camino de la Picara, y M. heredad de D. Vicente Rojas Rosario, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el desagüadero de las aguas pluviales, que salen del cercado de Juan Carrion, midiendo en direccion Sudoeste 200 metros ó los que haya hasta llegar á los límites de la mina San Nicolás, á Nordeste, 600 longitudinales, 200 al Sudeste, 200 al Noroeste de latitud, y 400 al punto de partida.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 30 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de investigacion con el nombre de *La Silfide*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de la Guijarrosa, término de Valencia de Alcántara, terreno de los herederos de D. Manuel Salvado y otros, confinando por Oriente con cercado de Fernando Facenda, P. tierra valdia, S. cercado de Tomás Cachaza, y N. arroyo de la Parrosa, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca fijada, á 10 metros de el cercado de Maduro, frente al S., próximo á unos alcornoques, desde donde se medirán 600 metros á Sudoeste, 600 á Noroeste, longitudinales, 200 al Sudeste, y 200 al Nordeste, de latitud.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 30 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Jacinto Rufino Perez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de investigacion con el nombre de *Semiramis*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de las Lanchuelas de la villa de Valencia de Alcántara, parage titulado el Muro, en terreno inculto valdio de Tomás Gonzalez, lindante Oriente camino de la Aceña de la Borrega, P. canchales de Magallanes, M. camino de las Lanchuelas, haciendo la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo del Muro al salir del cercado de Magallanes, midiendo longitudinalmente 600 metros en direccion Nordeste y otros 600 al Suroeste; en direccion del Sudoeste 200 metros de latitud, con otros 200 á Noroeste, colocando las estacas cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 30 de Marzo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fechas 9 y 11 del actual, me remite para su publicacion los siguientes:

ANUNCIOS.

Está vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil de la Universidad central, la cátedra de Ampliacion de Derecho mercantil y penal, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y 39 del Real decreto de 22 de Enero último, entre catedráticos numerarios de Universidades de distrito.

Está vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil de la Universidad central, la cátedra de Derecho mercantil y penal, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 26 de la ley de Instruccion pública y 39 del Real decreto de 22 de Enero último, entre catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Es-

cuela, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Valladolid, la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo espira en 10 de Junio próximo venidero para las dos cátedras de la Facultad de Derecho.

Salamanca 15 de Marzo de 1857.—
El Rector, Simon Martin Sanz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Anuncio.

Hallándose vacante en esta Real Audiencia el oficio de Canciller-Registrador, se anuncia así, por acuerdo de la Sala de gobierno, para su provision, por el término de cuarenta dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las dos provincias del territorio, á fin de que las personas que aspiren á su obtencion y se consideren con las condiciones que señala el art. 143 de las Ordenanzas de las Audiencias, presenten sus solicitudes documentadas y la fé de bautismo en la Secretaría de mi cargo.

Cáceres 27 de Marzo de 1867.—
José María Morera.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE
CÁCERES.

Consumos.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion la Real orden, cuyo literal contenido es como sigue:

Direccion general de Contribuciones.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 del corriente mes, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion elevada por el Reverendo Obispo de Orense alzándose del acuerdo de esa Direccion general de 2 de Noviembre del año último, que declaró estar sugetos al impuesto territorial los huertos, jardines y casas rectorales que no se hallasen adyacentes á las Iglesias; así como tambien se ha hecho cargo de los fundamentos en que se apoya el Diocesano para pedir se declaren exceptuados del pago de aquella contribucion los enunciados bienes.

En su vista y considerando que la esencion absoluta y permanente del pago del impuesto territorial que se estableció por el párrafo 1.º art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en favor de los párrocos, ú otros ministros de la Iglesia, sobre los edificios, huertos y jardines destinados á la habitacion y recreo de los mismos

párrocos ó ministros, ha sido concedida á toda la clase, no bajo el punto de vista personal ó particular, sino del servicio público que desempeñan las personas privilegiadas por la ley, y como pequeño aumento á las congruas ó dotaciones de sus respectivos cargos.

Considerando que de entenderse el referido párrafo primero de la manera restrictiva que pretende esa Direccion y la Administracion de Hacienda pública de Orense; por usarse el calificativo de *adyacentes*, al mencionar los edificios, huertos y jardines; objeto de la esencion, equivaldria á establecer una desigualdad injusta entre los individuos de la clase favorecida, por que la mayoría de los huertos y jardines no son fincas adyacentes en el sentido rigoroso de la palabra, contrariando así el espíritu bien entendido de la ley del impuesto, que evidentemente fué el de favorecer á todos los que viesen disfrutando y poseyendo gratuitamente aquella finca.

Considerando que, con la inteligencia dada á la palabra *adyacentes* ó *anejas*, por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, al definir con toda precision y claridad, las fincas que con los nombres de *casas rectorales* ó los de *iglesario, manso ú otro*, se declaran exceptuadas y escluidas de la venta, conforme al art. 6.º del convenio otorgado con la Santa Sede, en 25 de Agosto de 1869; *aunque no estén materialmente unidas* unas á otras estas fincas, han desaparecido todos los motivos de duda, que pudieran fundarse en la citada palabra *adyacentes*, que se consignó en el párrafo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ya que no de modo alguno en su espíritu, supuesto que las fincas declaradas ahora exentas de la desamortizacion, son precisamente las mismas que la ley del impuesto territorial quiso exceptuar tambien de su gravamen.

Y considerando, por último, que el Real decreto de 4 de Enero, además de la virtud propia de tales resoluciones, tiene la especial de ser una interpretacion solemne y auténtica del Concordato, hecho de acuerdo entre las dos altas partes contratantes; y en tal concepto, el de un pacto internacional á cuyo exacto y puntual cumplimiento están, por lo mismo, doblemente obligados el Gobierno y la Administracion; S. M., conformándose con el dictamen obtenido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: que los palacios de los Obispos, casas rectorales, huertas y jardines, se hallan exceptuados del pago de la contribucion territorial, aunque no estén adyacentes á los Templos.

De Real orden lo digo á V. S. y para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que la anterior resolucion se comunique á todas las Administraciones de Hacienda pública, á fin de que les sirva de regla y puedan aplicarla en casos análogos al de la de Orense.

Lo que esta Direccion general trasladada á V. S. para su conocimiento y para que publique inmediatamente en el *Boletin oficial* de la provincia la preinserta Real orden á los fines consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1867.—
José Magaz.—Sr. Administrador de Hacienda pública de Cáceres.

Y en observancia de lo mandado por la Superioridad, se inserta en el periódico oficial de la provincia, para que por las Juntas periciales y Ayuntamientos de los pueblos de la misma, se cumpla cuanto en ella se previene.

Cáceres 29 de Marzo de 1867.—
Julian Melendez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CACERES.

Circular previniendo que, segun la declaracion del Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis, sirva de texto en las escuelas de la misma el catecismo de doctrina cristiana, que últimamente ha compuesto el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Antonio Maria Claret, Arzobispo de Trajanópolis.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en circular de 25 del pasado, publicada en su Boletín eclesiástico de 26 del mismo, ha declarado por los poderosos motivos que su ilustracion manifiesta, único libro de texto para la enseñanza de la Doctrina cristiana en las escuelas de niños y de niñas de los pueblos correspondientes á su jurisdiccion, el Catecismo del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Antonio Maria Claret, Arzobispo de Trajanópolis, dedicado á la Inmaculada Concepcion de María Santísima, el cual se ha impreso en Madrid este año, casa de don Eusebio Aguado, calle de Pontejos, núm. 8.

En su consecuencia esta Junta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 87 de la ley de Instrucción pública vigente, previene á los Maestros y Maestras de las escuelas de esta diócesis que exclusivamente sea para la enseñanza de la Doctrina cristiana el Catecismo referido, aplicando desde luego á la adquisicion de los ejemplares á que alcance la cantidad que para el de Ripalda tuvieran aprobada en el presupuesto del material del presente año económico.

Los Sres. Presidentes de las Juntas de primera enseñanza de los pueblos de esta diócesis, dispondrán que de esta circular se dé inmediatamente conocimiento á los Maestros y Maestras de las escuelas de la localidad, facilitándoles el que de ella saquen copia, que habrán de presentar en la visita de Inspeccion.

Cáceres 28 de Marzo de 1867.—Vice-Presidente, Antonio Carrasco.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Cantidad por que se les adjudican.

Esc. Mils.

Nombres de los rematantes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Evaristo Carrasco (210), Vicente Clemente Gomez (32511), Estéban Calvo (14), José Molinero (120), El mismo (80), Francisco Lid y Pabon (67), Antonio Mateos (41), Antonio Flores Galan (101), Matias Bonilla (401).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. José Merino (70), Estéban Calvo (20), Isaac Torres (20), El mismo (60), Estéban Calvo (30), El mismo (46), El mismo (26), El mismo (40), El mismo (15), José Merino (21), Estéban Calvo (8), Matias Rosella (906), Estéban Calvo (12), Leandro Antonio Anaza (51), Isaac Torres (70), José Garcia de la Calle (15), Facundo Torres (95), Isaac Torres (18), José Moreno (17), Fernando Torre Sevilla (15), Gonzalo Cabello (80000), Faustino Iglesias (62).

Madrid 17 de Marzo de 1867.—Corcha.

Es copia.—Ignacio Hurtado.

JUZGADOS.

El Lic. D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: que el dia 13 de Abril próximo venidero, de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en las puertas de la casa Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la parte de una casa señalada con el núm. 12 en la calle de Gallegos de esta villa, embargada á Catalina Sanguino para pago de maravedises á D. Ramon Calaff, de esta vecindad, bajo el presupuesto de 373 escudos y 23 milésimas, segun ha sido tasada. Quén quisiere interesarse en dicha subasta acuda á hacer la proposicion que tuviere por conveniente y serán admitidas siendo arregladas.

Dado en Cáceres á 18 de Marzo de 1867.—Juan Bohigas.—De su orden, Juan Solano Redondo.

D. Pedro Pedraza y Cabrera, Escribano numerario de la ciudad de Trujillo, Notario del Colegio de la Audiencia de Cáceres.

Doy fé: que en el espediente á instancia de Antonio Mena Merayo, vecino de Ibahernando, solicitando se le declare pobre para litigar, ha dictado ayer el Sr. Juez del partido lo siguiente.

Sentencia.

En la ciudad de Trujillo á 14 de Marzo de 1867, el Sr. D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, promovidos por Antonio Mena Merayo, vecino de Ibahernando, y en su nombre el procurador D. Cirilo Terrones, sobre justificacion de su cualidad de pobre y

Resultando que Antonio Mena Merayo ocurrió al Juzgado esponiendo que tenia que egercitar suderecho en el ab-intestato de su abuelopaterno, Antonio Mena Jimenez, pero antes le interesaba acreditar su cualidad de pobre, y á este fin era encaminada

su solicitud, designando á María Ruiz con quien deberia entenderse la sustanciacion.

Resultando que conferido traslado á María Ruiz, no utilizó el término señalado para presentarse á evacuarle, y á instancia del actor, se le declaró en rebeldia.

Resultando que de igual modo se confirió traslado al Promotor fiscal, y no se opuso á la solicitada declaracion de pobreza, si se justificaba debida y cumplidamente.

Considerando que tres testigos conformes en sus dichos contestan que Antonio Mena necesita del producto de su trabajo personal, para el sustento suyo y de su familia, y que es reputado por bracero.

Considerando que Mena posee algunos bienes, pero solo se le gradua por ellos 104 reales de utilidades al año, y siendo el jornal de un bracero en esta localidad el de 4 reales, el producto de sus bienes no es equivalente al doble jornal de un bracero.

Considerando que atendida la justificacion de autos, Antonio Mena es pobre en el sentido de la ley, por hayarse comprendido, en los números 1.º y 2.º del art. 182 de la ley enjuiciamiento civil.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar, á Antonio Mena Merayo, á quien se dispensarán los beneficios concedidos á los de su clase, en el artículo 181 de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto para su caso en el 198, 199 y 200. Notifiquese esta sentencia en estrados, y ademas de hacerse notoria, por medio de edicto, que se fije á la puerta del local de esta sala de audiencia, se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Nicolás Castillejo Rivarola.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Juez de primera instancia que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha de que doy fé.

Trujillo fecha anterior.—Pedro Pedraza y Cabrera.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original, que queda en mi oficio, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Trujillo á 15 de Marzo de 1867.—Pedro Pedraza y Cabrera.

D. Nicolás Suarez Inclán, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Genaro Vegas Mangas, vecino de la Herguijuela, partido de Ciudad-Rodrigo, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de costales á José San Martin, vecino de Cadalso, para que se presente en mi Juzgado en el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 22 de Marzo de 1867.—Nicolás Suarez Inclán.—Por su mandado, Liborio Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

Con aprobacion superior, ha creado el Ayuntamiento que presido, cuatro plazas de Guardas Municipales, que darán principio á ejercer sus funciones en primero de Julio del corriente año, dotadas la primera con ciento cincuenta y ocho escudos anuales, la segunda con ciento cincuenta y los dos restantes con ciento cuarenta y seis cada una, pagadas todas del fondo municipal por mensualidades vencidas, que se proveerán pasados treinta dias desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con entera sugesion á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por S. M. (q. D. g.) en 3 de Noviembre de 1849.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta corporacion municipal dentro del término marcado.

Torrejoncillo y Marzo 15 de 1867.—El Alcalde, Manuel Martin Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCABOSO.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido ha acordado, se pidan á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de los bienes y utilidades que tengan en esta jurisdiccion, advirtiéndoles á unos y otros que de no cumplir con este deber, la junta graduará de oficio las utilidades, sin que despues tengan derecho á hacer reclamacion de clase alguna.

La presentacion de dichas papeletas ó relaciones, se hará en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente anuncio.

Carcaboso 17 de Marzo de 1867.—El Alcalde por no saber firmar, pone su sello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDELACASA.

Todos los hacendados de este pueblo, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria del mismo relaciones juradas de las utilidades de sus fincas, en lo que reste del presente mes, á fin de que la junta pericial pueda dedicarse á los trabajos de rectificacion del amillaramiento de riquezas, que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1867 á 1868, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oidos en desagravio.

Valdelacasa 17 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Andrés Muñoz Berzozana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados al mismo, se subastan las especies de consumo de la misma para el año de 1867 á 1868 á libre venta, cuyos remates tendrán efecto en los dias 24 y 31 del actual de 10 á 12 de su mañana, bajo las condiciones consig-

nadas en el espediente y presupuesto que á continuacion se espresa:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro y recargos.
Vino	529 359
Vinagre	90 125
Aguardiente	292 861
Aceite	1009 400
Jabon blando	197 699
Carnes muertas	374 920
Id. en vivo	1325 198

Total en escs. y mils. 3819 562

Navas del Matroño 17 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Benito Pascasio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DESCARGAMARÍA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el dia 24 de Febrero último, asociado de los contribuyentes que previene la ley, acordó hacer efectivo el encabezamiento de los derechos de consumo de esta villa en el año económico próximo venidero de 1867 á 1868, por arriendo de todas las especies, con libertad de ventas.

Aprobado este acuerdo por la superioridad, se anuncia la subasta para los domingos 7 y 14 del inmediato mes de Abril de 11 á 12 de sus mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; y caso de no tener efecto el remate acordado, se señala para el tercero el dia 21 del propio Abril, que todo tendrá lugar previas las formalidades prescriptas por la Instruccion vigente de este impuesto y sirviendo de tipo las siguientes:

	Escs.	Mils.
Derechos para el Tesoro.	789	
45 por 100 para gastos municipales	355	050
40 por 100 para id. provinciales	315	600
3 por 100 de cobranza y conduccion.	43	788
TOTAL.	1503	438

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para los que quieran interesarse en la subasta. Descargamaria y Marzo 17 de 1867.—El Alcalde, Francisco Martin.—El Secretario, Roman Bentanas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

En los domingos 14 y 21 de Abril, de diez á doce de sus mañanas respectivas, tendrán lugar en esta casa capitular, en sesion pública, la subasta de arriendo con la esclusiva en las ventas al pormenor de las especies de consumos de este pueblo para el año económico de 1867 á 1868, en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, en sesion de 8 del actual, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, y tipos siguientes:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino	840	336	1176	35	280
Vinagre	13	5	19	584	20
Aguardiente	100	40	140	208	144
Aceite	171	68	239	190	246
Carnes frescas	80	32	112	3	360
Todas las demas carnes muertas y en vivo.	376	150	527	821	513
Jabon duro y blando.	68	27	96	886	99
Totales	1650	660	2310	329	2380

Siendo los precios á que los rematantes han de cobrar, segun tarifa, por las carnes muertas y en vivo los siguientes:

Carnes muertas.

Libra de vaca, buey, ternera, cordero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor, 10 céntimos.

Idem de tocino fresco, manteca y carnes frescas, 18 id.

Id. id. salado, manteca, brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos, 24 idem.

Idem de cecina y carne salada de vaca, buey y macho cabrio, 18 id.

Carnes en vivo.

Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba, uno, 30 rs.

Novillos y novillas de 4 id., id., 22 idem.

Terneros hasta dos años, id. 17 id.

Carneros, cabras, borregos y borregas id., 2 id.

Ovejas id., 1 id.

Corderos lechales hasta fin de Abril, 1 real 50 céntimos.

Id. desde 1.º de Mayo á fin de Junio, 2 id.

Cabritos lechales hasta fin de Abril, 1 idem.

Id. desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre, 2 rs. 50 céntimos.

Machos cabrios, 3 id.

Cerdos cebados, 20 id.

Id. sin cebar de mas de medio año, 10 id.

Id. de cria y hasta seis meses, 1 real 50 céntimos.

Añadiendo solo á estos precios el 40 por 100 de recargos de gastos provinciales.

Dado en Aldeanueva del Camino á 13 de Marzo de 1867.—Alonso Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

En virtud de acuerdo celebrado

por el ilustre Ayuntamiento que presido, se anuncia la subasta para la cobranza de los derechos de consumos de esta ciudad, durante el año económico de 1867 á 1868 bajo el presupuesto que á continuacion se expresa y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal. El primer remate se celebrará de once á doce del dia 15 del inmediato mes de Abril en la sala de sesiones ante el Ayuntamiento, y el segundo remate en igual sitio y hora del dia 22 del mismo mes, para la mejora del 5 por 100.

ARTÍCULOS.	Derechos para el Tesoro.	40 por 100 para gastos provinciales.	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino	17280	6912	24192	745	500
Vinagre	1100	440	1540	17	500
Aguardiente	10740	4296	15036	168	75
Aceite	13115	5246	18361	7	875
Jabon	3300	1320	4620	8	400
Carnes vivas y muertas	28365	11346	39711	7	560
Nieve y hielo	80	32	112	25	200
Total	73980	29592	103572	33	447

Trujillo y Marzo 17 de 1867.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Rematados en este dia con libertad de ventas los ramos de aceite, vinagre y jabon blando de este pueblo para el próximo año económico de 1867 á 1868, salen de nuevo á subasta el dia 24 del actual de diez á doce de su mañana en estas casas consistoriales bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y tipo siguiente:

ARTÍCULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	5 por 100 de mejora.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Aceite	560	252	28	25	200
Vinagre	17	7	875	787	27
Jabon blando	168	75	600	560	259
Total	745	335	475	37	275
					33
					447
					1151
					797

Zorita y Marzo 17 de 1867.—El Alcalde, Manuel Gil Virseda.—El Secretario, Juan Gomez Rodriguez.

ANUNCIOS.

El dia 5 de Mayo próximo, á las 10 de la mañana, tendrá lugar en la casa Administracion del Excmo. Señor Marqués de la Conquista, de Arroyo del Puerco, la subasta de espigas y pastos de las hojas denominadas Campo 2.º, que comprenden una estension de mil veinte fanegas; Palo Santo, ochocientas veinte y ocho fanegas seis celemines; Campo 1.º y Piedra Hincada, mil ciento ochenta y cuatro fanegas seis celemines, y Barcajádillo, ochocientas veinte y dos fanegas tres celemines; jurisdiccion de dicha villa, bajo el tipo y condiciones que resultan del pliego que estará de manifiesto en la referida casa, calle del Moral.

Arroyo del Puerco 29 de Marzo de 1867.—Como mayor interesado, P. P.—Fernando Gill y Diaz.

Pérdidas.

De la propiedad de Francisco Paniagua, vecino del Arroyo del Puerco, se ha extraviado un mulo de las señas siguientes:

Alzada de 6 cuartas y media; pelo negro, basto; algo topo de manos y piés; en la columna vertebral, hácia los riñones, un higo de resultas del trabajo lunares en los costillares; capon; edad, cerrado.

De Diego Carrero, vecino del Arroyo del Puerco, se ha extraviado tambien otro mulo de las señas que siguen:

Alzada, 6 cuartas y media; edad, dos años; pelo negro; entero; la articulacion de la rodilla de la mano izquierda mas abultada que la de la derecha.

De Francisco Cacho, vecino de dicho pueblo, se ha perdido otro mulo de

Seis cuartas y media de alzada; pelo negro, basto; edad, 6 años; entero; topo de los piés; con algunos lunares en los costillares, y una matadura, aunque pequeña, en el costillar izquierdo; un poco corrido del cuarto trasero.

Del mismo Francisco Cacho, se ha extraviado una jaca de las señas siguientes:

Alzada, 6 cuartas y media; pelo negro; la mandibula inferior, por la parte de abajo, un poco cana; capona; el casco de la pata derecha blanco, y algunos pelos canos en la crin. Cáceres 3 de Abril de 1867.

Arriendo á puro pasto.

Se admiten proposiciones hasta el 15 del presente para el arriendo de las dehesas Castillo y Bodegon, término de Alcántara, por 3 años á empezar el 29 de Setiembre de este año y concluir en 23 de Junio de 1870.

El pliego de condiciones está de manifiesto en esta capital en casa del que suscribe y en Brozas en casa de D. Juan Montenegro.

Cáceres 3 de Abril de 1867.—M. M. Muro.